



## ORDENANZA N°276-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 24 de mayo 2019

**EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 08-2019-MDSMM de fecha 24 de mayo de 2019, el Informe N° 043-2019-GAJ/MDSMM de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, cabe señalar, que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, sostiene que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, precisa que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en literal d) del artículo 8°, refiere que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;"; respectivamente;





Que, al respecto, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, estipula en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: "(...). a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.";

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, el objeto de la misma es "(...) prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.". Asimismo conforme su artículo 7°, es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, en ese contexto, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias, se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...). 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.";

Que, consecuentemente, mediante el Informe N° 043-2019-GAJ/MDSMM de fecha 14 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, concluyendo que resulta procedente remitir al Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Mar, para su correspondiente aprobación, de acuerdo con la normatividad anteriormente enunciada;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del acta se aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Santa María del Mar.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.





## SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

### **Artículo 4°.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO Y DE FISCALIZACIÓN**

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

### **Artículo 5°.- CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo y de fiscalización.

### **Artículo 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la precitada Gerencia, así como de la Subgerencia de Fiscalización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

### **Artículo 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

### **Artículo 8°.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:





**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

**ORDENANZA N°276-2019-MDSMM**

**BAJO SANCIÓN DE MULTA**

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video, con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.



**Artículo 9°.- OBLIGATORIDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:



**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**

**ORDENANZA N°276-2019-MDSMM**

**BAJO SANCIÓN DE MULTA**

**Artículo 11°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 272-MDSMM, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María de Mar, los siguientes códigos de infracción y sanciones:

Código	Infracción	Monto Multa
08-131	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
08-132	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	100% UIT
08-133	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT



**Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y prohibición de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN**

Encargar a la Subgerencia de Fiscalización la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

**Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo 14°.- FACULTADES AL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





## SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

### Artículo 15°.- PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

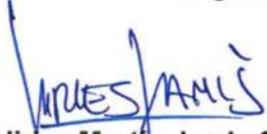
Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe)).

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

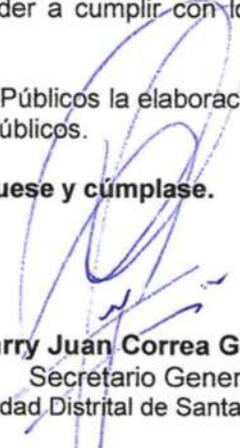
**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

  
**Jirles Martín Jamis Sumar**  
Alcalde

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

  
**Henry Juan Correa Gonzales**  
Secretario General

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

